

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que expide la Ley del Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima 0-89, recibida del diputado Mauricio Cantú González, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 22 de junio de 2022

- 28** Que reforma los artículos 35 y 36 de la Ley General de Educación, recibida de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 22 de junio de 2022

Anexo I

Martes 28 de junio

22 JUN. 2022

SE TORNO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Mtro. Mauricio Cantú González
Diputado Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE DENUNCIA ANÓNIMA 0-89, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MAURICIO CANTÚ GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Diputado Federal, **Mauricio Cantú González** del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima 0-89, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad constituye la principal preocupación de las y los mexicanos, quienes se sienten acosados por el delito común, en especial por sus expresiones más violentas: homicidios, agresiones y violencia doméstica, entre otros; ingresando un delito más a la lista que lacera los bienes de la ciudadanía, la extorsión telefónica.

Durante el periodo enero-noviembre de 2021, de acuerdo con las cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se han registrado 30,693 víctimas de homicidio doloso. Por otra parte, se registraron 922 víctimas de feminicidio; 760 víctimas de secuestro; 156,028 víctimas de lesiones dolosas; 8603 víctimas de extorsión y 697 de trata de personas. Asimismo, los delitos de narcomenudeo registraron un aumento del 8.6% y los delitos de violencia familiar del 15.5%, estos últimos con respecto al mismo periodo del 2020.

Cumplir con el mandato de la Constitución Política, su soberanía, el derecho y la sociedad civil es lo que pulsa a realizar el presente proyecto, desde los considerandos:

Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Por lo que, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí, para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México (DOF 16 de mayo de 2019), establece como uno de los objetivos la Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Paz, dentro del cual se determina que se promoverá la interconexión tecnológica eficaz de todos los sistemas de información federal, estatal y municipal.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; y, el artículo 4 de la misma Ley, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

En la política de seguridad, las instituciones se comprometen a atender lo enunciado anteriormente desde su jurisdicción; se guiarán bajo los principios: 1) planeación, prevención, protección y respeto a los derechos humanos; y, 2) coordinación, transformación institucional, evaluación y retroalimentación.

Ante esto, la seguridad pública debe ser un servicio urgente, efectivo y universal que debe preservar tanto la integridad física de la población, como sus bienes, a través de un conjunto de acciones democráticas ajustadas al Estado de Derecho. Desde cualquier situación política, económica y social y en los tres niveles de gobierno.

A través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su apartado de delitos denunciados cifra negra, reporta que, en 2020, se denunció solo el 10.1% de los delitos. La percepción de la ciudadanía de la inseguridad, la corrupción, el débil funcionamiento de los sistemas de procuración de justicia, inhibe la denuncia.

INEGI nos da aproximaciones sobre el número de víctimas, tanto las que denunciaron como las que no denunciaron. Durante el 2020, se denunció e inició una carpeta de investigación en 6.7% del total de delitos; en 93.3% de delitos no hubo denuncia o no se inició carpeta de investigación. Entre las razones de las víctimas para no denunciar destacan la pérdida de tiempo con un 33.9%, desconfianza en la autoridad 14.2%, por trámites largos y difíciles 8.5%, por actitud hostil de 3.5% y por miedo a que los extorsionaran 0.6%: todas estas causas atribuibles a la autoridad.

El delito de extorsión a través de una llamada al teléfono convencional o celular de las personas, agrede su seguridad e intimidad con llamadas extorsivas con modalidades detectadas como la del secuestro virtual de un familiar, de un familiar procedente del extranjero en problemas, de amenazas de muerte, amenazas de secuestro, etcétera.

De acuerdo con las cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero a noviembre de 2021, se han registrado 30,693 víctimas de homicidio doloso; 922 víctimas de feminicidio; 760 víctimas de secuestro; 156,028 víctimas de lesiones dolosas; 8,603 víctimas de extorsión y 697 de trata de personas.

Ante todo esto, la seguridad pública debe ser un servicio urgente, efectivo y universal que debe prestar la autoridad a través de un conjunto de acciones democráticas ajustadas al Estado de Derecho para proteger bienes tutelados, desde cualquier situación política, económica y social.

El mecanismo de denuncia anónima es el aliado para recuperar la confianza y restablecer en gran medida la paz; debido a que la denuncia anónima es aquella en la que no se expresa la identificación de la persona que la emite, es gratuita y se puede realizar desde cualquier línea telefónica convencional o móvil. Ello permite tener información de hechos delictivos en tiempo real, en su caso atender la emergencia y turnarlos a la autoridad competente, lo que permite llegar a una acción penal, sin necesidad de que el individuo acuda a una oficina del Ministerio Público.

El proyecto que hoy se presenta, se realiza para sustentar los procesos de homologación de los Servicios de Denuncia Anónima 0-89 de las 32 entidades federativas; así como sustentar las bases para la certificación de los Centros Estatales de recepción de las denuncias anónimas, dado que en la actualidad no existe algún instrumento que establezca los compromisos básicos de cada una de las instituciones sobre cómo debe funcionar el servicio del 0-89.

El proyecto tiene como objetivo, sentar las bases legales en la estandarización de los procesos asociados a la recepción, tipificación, evaluación, envío a las autoridades competentes, así como el seguimiento a las denuncias anónimas, todo esto con la finalidad de atender mejor las denuncias anónimas y ser un soporte importante del Sistema Multifuente.



El mecanismo de Denuncia Anónima 0-89; resuelve la competencia real y la competencia potencial, responde a una necesidad del proyecto que se va a realizar; la problemática de medir el delito con mejor asertividad, combatir la impunidad, generar inteligencia, generar confianza en las instituciones de seguridad y de justicia.

Lo más importante y fundamental de este proyecto, es garantizar la seguridad y la percepción psicológica de seguridad de las y los mexicanos. Con base en su participación y denuncia poder ser más efectivos en el esfuerzo por castigar y reducir los delitos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se expide la Ley del Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima 0-89.

Único. Se **EXPIDE** la Ley del Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima 0-89, para quedar como sigue:

LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE DENUNCIA ANÓNIMA 0-89

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y observancia en todo el territorio nacional. Esta Ley tiene como fin último la planeación, integración, despliegue, monitoreo, seguimiento, evaluación, financiamiento y estandarización de procesos del Sistema de Denuncia Anónima, estableciendo los requerimientos para su control, funcionamiento, operación y estructura, que garanticen el control y seguimiento sobre las denuncias recibidas a través del 0-89 y su interoperabilidad con otras instituciones a través de una base de datos conjunta.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer un Mecanismo de Denuncia Anónima a través del número 0-89;
- II. El Sistema Nacional de Denuncia Anónima se regirá bajo los principios de certeza, trazabilidad, priorización del delito de mayor impacto, priorización de poblaciones más vulnerables, legalidad,

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, confidencialidad, responsabilidad en el tratamiento de datos personales, protección, igualdad, austeridad, seguridad de la información, con eficacia y eficiencia, con respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

- III. Determinar las bases del Mecanismo, su funcionamiento y reglas para la recepción y seguimiento de las denuncias anónimas;
- IV. Promover la cultura de la denuncia anónima, así como la coadyuvancia y participación de la sociedad civil, organizada con las autoridades públicas de los tres niveles de gobierno;
- V. Garantizar la confidencialidad de los denunciantes y el anonimato de su identidad, para establecer una relación permanente de confianza con los ciudadanos, a fin de que la información proporcionada sea utilizada para ubicar, detener, consignar y en su caso condenar a los presuntos responsables;
- VI. Proporcionar asistencia en el territorio nacional a toda persona con necesidad de denunciar algún acto delictivo, por encontrarse en peligro o ser testigo del mismo;
- VII. Coordinar los esfuerzos interinstitucionales con los órganos de gobierno competentes para cada tipo de delito, a través de un Centro de Fusión de Inteligencia;
- VIII. Fortalecer y modernizar la Base Nacional de Denuncia Anónima, para que las 32 entidades federativas, a través de sus centros, puedan alimentar la base de datos única, para lo cual se tendrán diferentes niveles de ingreso;
- IX. Regular la integración, operación, conservación, funcionamiento y explotación de la Base Nacional de Denuncias Anónimas y de la Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión Telefónica y Fraude;
- X. Garantizar la confidencialidad de los denunciantes y el anonimato de su identidad, para brindar confianza a los ciudadanos, con la seguridad de que la información será utilizada para la ubicación, detención, consignación y condena de los presuntos responsables; y
- XI. Combatir la corrupción y la impunidad, respecto a los actos cometidos por particulares o funcionarios públicos, de forma individual u organizada.

Artículo 3.- Para efectos de la Ley se entenderá por:

- I. **ANALISTA:** Persona encargada de discernir, analizar, procesar y encausar la información recabada de las denuncias anónimas;
- II. **ANAM:** Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- III. **ASEA:** Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. **BASE:** Base Nacional de Denuncias Anónimas;
- V. **CALLE:** Centro de Atención de Llamadas de Emergencia de las 32 entidades federativas;
- VI. **CATÁLOGO:** Catálogo de presuntos delitos y otros actos antisociales o probablemente ilegales diseñado por el Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP);
- VII. **CEDA:** Centro Estatal de Denuncia Anónima de las 32 entidades federativas;
- VIII. **CENAPI:** Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Fiscalía General de la República;
- IX. **CNI-SSPC:** Centro Nacional de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- X. **CENTRO DE FUSIÓN DE INTELIGENCIA DE DENUNCIA ANÓNIMA:** Mecanismo de combate a la delincuencia basado en el intercambio de información e inteligencia, permitiendo la interoperabilidad con las instituciones públicas explotando fuentes, planeando y desarrollando operaciones más efectivas;
- XI. **CNB:** La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;
- XII. **CNI-SESNSP:** Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. **COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud;
- XIV. **COMISIÓN INTERSECTORIAL:** Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- XV. **COMITÉ:** Comité Nacional de Denuncia Anónima;
- XVI. **CONAPRED:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, organismo que goza de autonomía técnica y de gestión, sectorizada a la Secretaría de Gobernación;
- XVII. **CONASE:** Coordinación Nacional Antisecuestros de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XVIII. **CONAVIM:** Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;
- XIX. **DENUNCIA:** Aviso, reporte, alertamiento o comunicación que realiza la población a un receptor de denuncias por una conducta delictiva;

- XX. **DENUNCIA ANÓNIMA:** Llamada telefónica al número 0-89 para dar aviso, reporte, alertamiento o comunicación que realiza la población de manera anónima para denunciar una conducta delictiva;
- XXI. **DENUNCIANTE ANÓNIMO:** Persona que pone en conocimiento de la autoridad información veraz, oportuna y efectiva relativa a una conducta ilícita, la comisión de conductas delictivas o alguna infracción legal;
- XXII. **DIF:** Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIII. **FGR:** Fiscalía General de la República;
- XXIV. **FISCALÍAS:** 32 fiscalías de las entidades federativas.;
- XXV. **INPI:** Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;
- XXVI. **Ley:** Ley Nacional de Denuncia Anónima;
- XXVII. **Mecanismo:** Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima;
- XXVIII. **PEMEX:** Petróleos Mexicanos;
- XXIX. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XXX. **PYRS:** Prevención y Readaptación Social, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XXXI. **Receptores de Denuncias:** Se refiere a los CALLE, CEDA, los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (o su equivalente), así como cualquier otra institución de seguridad que reciba denuncias;
- XXXII. **SAT:** Sistema de Administración Tributaria, órgano desconcentrado sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXIII. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XXXIV. **SEMAR:** Secretaría de Marina;
- XXXV. **SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXVI. **SESNSP:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXVII. **SIPINNA:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de México;
- XXXVIII. **SNI:** Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones;
- XXXIX. **Sujeto Obligado:** Servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro;
- XL. **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XLI. **Unidades de la SSPC:** Se refiere a la Coordinación Nacional Antisecuestro, la Guardia Nacional, la Unidad de Información y Vinculación Tecnológica y

todas aquellas que pertenezcan a la SSPC y requieran información de la base de datos.

Artículo 4.- El Mecanismo consiste en una línea de denuncia anónima, a través de la marcación 0-89, para la atención ciudadana de manera gratuita, confidencial y anónima las 24 horas del día, los 365 días del año. Además, contará con una Base Nacional de Denuncia Anónima que permitirá la trazabilidad de los datos obtenidos por la línea, para tener una interoperabilidad eficiente con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia para atender las denuncias recibidas. El Mecanismo funcionará en coordinación con los tres niveles de gobierno.

Artículo 5.- El Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima 0-89 tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar los esfuerzos para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la atención de denuncias anónimas.
- II. Coordinar las actividades de respuesta de las entidades públicas en materia de atención de denuncia anónima y seguridad de acuerdo con sus responsabilidades y funciones.
- III. Instalar y consolidar las redes, procedimientos y sistemas que permitan la prevención y detección de situaciones que pongan en peligro a la ciudadanía, en materia de delitos de extorsión, fraude, crimen organizado, violencia de género, secuestro, entre otros.
- IV. Realizar divulgación e información pública relacionada con la atención de denuncias anónimas y para la promoción de la cultura de denuncia anónima.

Artículo 6.- El SESNSP, a través del CNI-SESNSP, será el responsable de implementar el Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima, además de supervisar el correcto funcionamiento de la Línea de Denuncia Anónima 0-89, en coordinación con los tres niveles de gobierno.

Artículo 7.- La Base de Datos de Denuncia Anónima forma parte del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto identificar, prevenir, mitigar los delitos y actividades ilícitas. Para ello, la base homologa e integra información recabada por los receptores de denuncias de los tres niveles de gobierno.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas públicas, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

Artículo 8.- La línea de denuncia anónima 0-89 es el número único de contacto del Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima en todo el territorio nacional, para atender de manera centralizada las denuncias anónimas realizadas por la ciudadanía que haya sido víctima o testigo de un delito.

Artículo 9.- El Mecanismo contará con diferentes canales de comunicación que servirán de apoyo a la línea 0-89, mismos que estarán vinculados. El Estado pondrá a disposición los siguientes mecanismos tecnológicos para tal fin:

- I. Sitio web 089.gob.mx
- II. App 089.
- III. WhatsApp 089.
- IV. Otros que se desarrollen en un futuro con la finalidad de garantizar la correcta operatividad del Mecanismo.

Artículo 10.- El acceso de la ciudadanía al Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima será de naturaleza gratuita para todos los mecanismos tecnológicos que el Estado ponga a su disposición.

Artículo 11.- La Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión y Fraude Telefónico se conformará con las denuncias recibidas mediante el 089. Formará parte del Mecanismo y servirá para crear un registro de presuntos números de extorsión o fraude, mismo que estará a disposición de la ciudadanía para prevenir y erradicar dicha conducta delictiva.

Artículo 12.- El Centro de Fusión de Inteligencia de Denuncia Anónima es un mecanismo regulado por el CNI-SESNSP, el cual servirá para conocer los hechos denunciados y garantizará una atención oportuna a las denuncias recibidas. Funciona mediante un sistema informático que brindará la interoperabilidad necesaria para vincular la denuncia con las instituciones públicas que, en el ámbito de su competencia, deberán actuar.

Artículo 13.- Toda autoridad que reciba una denuncia anónima tendrá la obligación de verificar los datos recabados antes de intentar cualquier acción que pueda afectar la esfera jurídica del denunciante.

Artículo 14.- Los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales en sus correspondientes ámbitos de competencia, adoptarán las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios y acuerdos institucionales.

Artículo 15.- La coordinación y aplicación de esta ley deberá realizarse con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo II: Principios del Sistema Nacional de Denuncia Anónima

Artículo 16.- Es obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, garantizar la confidencialidad de las llamadas anónimas. Las autoridades, a través de los funcionarios y los operadores telefónicos, técnicos o computacionales, no deberán, bajo ningún supuesto, preguntar dato alguno que les permita la identificación o ubicación del denunciante.

Para garantizar el anonimato, las autoridades establecerán los mecanismos necesarios que garanticen al denunciante que su llamada, el correo electrónico, u otros datos no serán rastreados, ni registrados, así como tampoco se intervendrá o intentará con técnica alguna, identificar al autor de la denuncia, ni el lugar desde donde se realizó.

TÍTULO SEGUNDO DEL MECANISMO NACIONAL DE DENUNCIA ANÓNIMA

Capítulo I De la organización del Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima

Artículo 17.- El Mecanismo de Denuncias Anónimas constituye un sistema de información estadístico que permitirá contar con un registro de las denuncias, con clave en número consecutivo, y servirá para la coordinación entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las dependencias de seguridad pública de las entidades federativas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 18.- El Mecanismo se conformará por:

- I. Número de Denuncia Anónima 0-89;
- II. Base Nacional de Denuncias Anónimas;

- III. Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión Telefónica y Fraude; y,
- IV. Centro de Fusión de Inteligencia de Denuncia Anónima.

Artículo 19.- El CNI-SESNSP es el encargado del Mecanismo, y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán para:

- I. Integrar la información mediante el registro de denuncias en el Mecanismo;
- II. Recibir las llamadas de denuncia anónima, así como las denuncias realizadas por los medios tecnológicos que el Estado ponga a disposición de la ciudadanía;
- III. Dar seguimiento a las denuncias anónimas y evaluar las acciones emprendidas, a través de las instancias previstas en la ley; y,
- IV. Encargarse de la relación con la comunidad y el fomento de la cultura de la denuncia.

Artículo 20.- La estructura institucional del Mecanismo se compondrá por:

- I. Comité Nacional de Denuncia Anónima;
- II. Comités Regional de Denuncia Anónima; y
- III. Comités Locales de Denuncia Anónima.

Capítulo II

Del Comité Nacional de Denuncia Anónima

Artículo 21.- El Comité Nacional de Denuncia Anónima se integrará por:

- I. Titular del Centro Nacional de Información;
- II. Secretarios de Seguridad de las 32 entidades federativas;
- III. Titulares de los CEDA de las 32 entidades federativas;
- IV. Tres representantes de la Sociedad Civil, con reconocimiento por su trayectoria en participación social; los cuales serán postulados y votados por los integrantes permanentes del Comité de Denuncia Anónima.
- V. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en calidad de invitado permanente;
- VI. Invitados especiales: Titular de la SSPC, el Subsecretario de seguridad pública y el Secretario Ejecutivo; asimismo todos los sujetos que participan en este Mecanismo.
- VII. El Comité sesionará de manera anual; la cual podrá ser presencial, a distancia o de manera híbrida. Será presidida por el titular del CNI-SESNSP y la Secretaría Técnica recaerá sobre la persona que ostente la Secretaría Técnica de la

Conferencia de Seguridad Pública estatal. El quórum será con la mitad de los integrantes.

Artículo 22.- El Comité Nacional de Denuncia Anónima tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones en materia de denuncias;
- II. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos a través de la interoperabilidad del centro de fusión de inteligencia;
- III. Determinar las políticas para garantizar la confidencialidad de las denuncias;
- IV. Coordinar los procedimientos e instrumentos de recepción de denuncias;
- V. Analizar, escrutar y discernir, en dado caso, la viabilidad de la opinión y evaluación de la sociedad civil sobre el Mecanismo;
- VI. Coordinar el suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información recabada mediante denuncias y sobre seguridad públicas; y,
- VII. Todas aquellas que sean necesarias para mejorar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a hacer efectiva la información proporcionada por denunciantes anónimos.

Capítulo III **De los Comités estatales y regionales**

Artículo 23.- Los Comités Estatales de Denuncia anónima se integrarán por:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Secretario Estatal de Seguridad Pública;
- III. Los presidentes municipales de la entidad;
- IV. Directores de seguridad pública municipal;
- V. Titular del CEDA de la entidad;
- VI. Tres representantes de la Sociedad Civil, con reconocimiento por su trayectoria en participación social, los cuales serán postulados y votados por los integrantes permanentes del Comité Estatal de Denuncia Anónima;
- VII. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en calidad de invitado permanente; e,
- VIII. Invitados especiales el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; asimismo los representantes estatales de las instituciones gubernamentales parte de este mecanismo; el rector de la Universidad Autónoma del Estado.
- IX. Los Comités sesionarán de manera semestral: la cual podrá ser presencial, a distancia o de manera híbrida. Será presidida por el Gobernador del Estado; la Secretaría recaerá en el Titular del CEDA del estado.

- X. Los acuerdos de las sesiones y seguimiento de acuerdos se enviarán al CNI-SESNP, en no más de 10 días hábiles posterior a la reunión del comité estatal.

Artículo 24.- Los Comités Regionales de Denuncia Anónima se integrarán por las regiones:

- I. Zona Norte: Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Durango y San Luis Potosí;
- II. Zona Noroeste: Baja California y Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit;
- III. Zona Noreste: Nuevo León y Tamaulipas;
- IV. Centro Occidente: Jalisco, Aguascalientes, Colima, Michoacán y Guanajuato;
- V. Centro Este: Querétaro, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala y Puebla;
- VI. Oriente: Veracruz y Tabasco;
- VII. Sur: Guerrero, Oaxaca y Chiapas;
- VIII. Sureste (Península de Yucatán): Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

Artículo 25.- Serán integrantes de los Comités Regionales:

- I. El Titular del CNI-SESNP;
- II. Gobernadores de los estados parte;
- III. Secretarios Ejecutivos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de los estados parte;
- IV. El presidente municipal anfitrión;
- V. Los titulares de los CEDAs de la región;
- VI. Los presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos;
- VII. Rector de la Universidad Autónoma de la entidad anfitriona; y,
- VIII. Como invitados especiales representantes de las instituciones gubernamentales parte de este mecanismo de la entidad anfitriona.
- IX. Los Comités Regionales sesionarán de manera anual: la cual podrá ser presencial, a distancia o híbrida. Será presidida por el Titular del CNI-SESNP; la Secretaría Técnica recaerá en el Gobernador del Estado anfitrión.
- X. Los acuerdos de las sesiones y seguimiento de acuerdos se enviarán al CNI-SESNP, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posterior a la reunión del comité estatal.

Capítulo IV **Del Centro Nacional de Información**

Artículo 26.- El CNI-SESNP será el encargado del Mecanismo Nacional de Denuncia Anónima, y tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Presidir el Comité Nacional de Denuncia Anónima;



- II. La integración de un registro de los denunciantes y denuncias, con clave en número consecutivo;
- III. Delinear las medidas que garanticen la confidencialidad de las denuncias, recepción y seguimiento a las mismas, así como los criterios de evaluación de las acciones emprendidas por las autoridades;
- IV. Fijar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública en atención a las denuncias anónimas;
- V. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Mecanismo;
- VI. Definir las bases sobre las cuales habrá de darse la organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones en materia de denuncias;
- VII. Fijar los principios que regirán las relaciones de las autoridades con la comunidad y de fomento a la cultura de la denuncia;
- VIII. Desarrollar e instrumentar la Base Nacional de Denuncia Anónima y la Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión y Fraude Telefónico, así como los mecanismos de entrega de información y las herramientas tecnológicas que permitan el uso efectivo y eficiente de los datos contenidos en las Bases;
- IX. Operar, mantener actualizadas y disponibles la infraestructura y mecanismos tecnológicos que sustenten a las Bases Nacionales;
- X. Gestionar y proporcionar los perfiles de usuario y niveles de acceso solicitados;
- XI. Celebrar acuerdos de intercambio de información con otras instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependencias de inteligencia financiera, órganos reguladores de servicios de telecomunicaciones y otros que se estimen convenientes.
- XII. Emitir reportes sobre las evaluaciones mensuales de la calidad de la información contenida en dicha base de datos;
- XIII. Incorporar la Base Nacional integrada y homologada, para contribuir a los fines de la seguridad pública, al Sistema Nacional de Información que opera la Unidad de Información, Infraestructura y Vinculación Tecnológica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XIV. Las demás que dispongan los Lineamientos emitidos para el funcionamiento del Mecanismo.

Capítulo V
De los Centros Estatales de Denuncia Anónima

Artículo 27.- Los CEDA o similares, son los encargados de recibir las llamadas al número de denuncia anónima 0-89, a fin de que la población pueda proporcionar información respecto a los hechos que puedan ser constitutivos de un delito, sin que tengan que proporcionar sus datos de identificación, para lo cual dichos centros funcionan las 24 horas, los 365 días del año.

Artículo 28.- Los CEDA tendrán entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las llamadas generadas al número de denuncia anónima 0-89;
- II. Operar las 24 horas de los 365 días del año, bajo los lineamientos de operación definidos por el SESNP a través del CNI;
- III. Integrar un registro de las llamadas generadas al número 0-89, el cual deberá contar como mínimo con los siguientes datos:
 - a) Fecha y hora de la llamada recibida al número 0-89.
 - b) Tipo de presunto delito denunciado, clasificado conforme el Catálogo Nacional de Denuncia Anónima.
 - c) Duración de la llamada.
 - d) Lugar de los hechos (estado, municipio, domicilio) (De ser posible enviar geolocalización del presunto delito).
 - e) Autoridad a la que fue notificado el hecho presuntamente delictivo.
 - f) Respuesta de la autoridad en caso de haberse recibido dentro del mismo mes del envío de la denuncia.
- IV. Remitir dentro de los primeros 10 días de cada mes, el registro de las llamadas al número 0-89 al Centro Nacional de Información del SESNSP.

Artículo 29.- Los CEDA tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Entregar, en tiempo y forma, los datos sobre las denuncias por los delitos enlistados en el Catálogo, conforme a la estructura detallada en la Ley, los Lineamientos y su Manual respectivamente;
- II. Entregar, en tiempo y forma, los datos sobre las denuncias por extorsión y fraude telefónico, conforme a la estructura detallada en la Ley, los Lineamientos y su Manual respectivamente;
- III. Utilizar los mecanismos establecidos por el CNI (servicio web o formato electrónico) para la entrega de los presuntos números de extorsión y fraude telefónico, así como los delitos enlistados en el Catálogo.
- IV. Contar con las herramientas electrónicas necesarias para la operación y funcionamiento del sistema informático establecido por el CNI;

- V. Garantizar que la información recabada cumpla con los criterios de calidad previamente definidos;
- VI. Hacer del conocimiento inmediato al SESNSP, a través del CNI, de cualquier falla en la operación y disponibilidad del sistema o cualquier otra barrera que impida la entrega oportuna de la información;
- VII. Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por el CNI; y
- VIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el marco jurídico del Mecanismo.

TÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MECANISMO NACIONAL DE
DENUNCIA ANÓNIMA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 30.-El Servicio Profesional de Carrera del Sistema Nacional de Denuncia Anónima, es un mecanismo que tiene como finalidad garantizar la igualdad de oportunidades y desarrollo del personal que se encuentra desempeñando sus labores dentro de los Centros de Atención de Denuncia Anónima o sus similares, así como impulsar la capacitación y profesionalización de sus integrantes y asegurar la estabilidad en el empleo para puestos técnicos.

- I. El Servicio comprende Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional, Capacitación y Certificación de capacidades, así como la Evaluación del Desempeño, Separación y Control.
- II. Planeación de Recursos Humanos. Será determinado en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requieran los Centros de Atención de Denuncia Anónima o sus similares a fin de promover mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones;
- III. Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen a los Centros de Atención o sus similares;
- IV. Desarrollo Profesional. Determinará los planes individualizados de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de los servidores públicos pertenecientes a los Centros de Atención o similares.

- V. Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos integrantes de los Centros de Atención o similares que les permita desarrollar conocimientos básicos o de especialización, actualización, así como habilidades y aptitudes para mejorar sus actividades.

Capítulo II

Del Ingreso al Servicio de Carrera

Artículo 31.- Los servidores públicos de libre designación, así como los de base de la Administración Pública Federal, tendrán acceso al Servicio Profesional de Carrera del Sistema Nacional de Denuncia Anónima, debiendo cumplir con los requisitos del reclutamiento, selección y nombramientos previstos en este ordenamiento.

Capítulo III

Del desarrollo del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 32.- El Servicio Profesional de Carrera del Sistema Nacional de Denuncia Anónima, comprenderá los siguientes rangos:

- I. Director General
- II. Director de Área
- III. Subdirector de Área
- IV. Jefe de Departamento
- V. Enlace

Estos rangos comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente con el que sean denominados dentro de cada Centro de Atención.

El desempeño del servicio público de carrera, será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes encomendados a los trabajadores a través de carrera.

Capítulo IV

De la terminación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 33.- El Servicio Profesional de Carrera del Sistema Nacional de Denuncia Anónima se dará por terminado en los siguientes casos:

- I. Renuncia a petición del servidor público;
- II. Defunción;

- III. Por no acreditar los exámenes de evaluación del Servicio Profesional de Carrera del Sistema Nacional de Denuncia Anónima;
- IV. Sentencia ejecutoriada en la que se imponga la privación de la libertad del servidor público;
- V. Para los casos en que el servidor público, se haya hecho acreedor a sanciones establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en las que se implique la separación del cargo o comisión:
 - a) Una vez que el Centro de Atención, tenga conocimiento de alguno de los casos señalados en los puntos I, II, III, IV, V, dará aviso al responsable del Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de que pueda iniciar los trámites de baja correspondiente;
 - b) El responsable del Servicio Profesional de carrera, revisará que la documentación se encuentra completa y con ello generará la baja del servidor público del programa.

Capítulo V **De la profesionalización**

Artículo 34.- Existirá una capacitación y certificación de capacidades para los procesos mediante los cuales se incluirán a los servidores públicos integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 35.- La capacitación tiene como objetivo:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus cargos;
- II. Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y
- III. Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas

Artículo 36.- Para los casos en que el resultado de la evaluación de capacitación de un Servidor Público de Carrera no sea aprobatorio, podrá presentar la prueba nuevamente. En ningún caso, esta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

La dependencia a la que pertenezca el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

TÍTULO CUARTO **DEL CENTRO DE FUSIÓN DE INTELIGENCIA DE DENUNCIA ANÓNIMA**

Artículo 37.- Es el encargado de integrar la información recopilada en el reporte de denuncias anónimas, para discernir la información obtenida y canalizarla a la institución pública que deberá atender el hecho denunciado. El Centro de Fusión operará a través de un software que estará interconectado con el CNI-SESNSP y los sujetos obligados contemplados en el título tercero de la Ley, garantizando la interoperabilidad de las instituciones públicas para brindar una respuesta oportuna a la ciudadanía. Su operación será sistemática y permitirá clasificar el tipo de denuncia, basado en los 7 bienes jurídicos tutelados.

Artículo 38.- El Centro de Fusión tendrá por objetivo recabar y compartir la información requerida, con el propósito de apoyar con técnicas de inteligencia en materia de atención de las denuncias anónimas, así como estadísticas, para operar acciones de coordinación y cooperación interinstitucional, concentrar información y atender oportunamente las denuncias recibidas.

Artículo 39.- El Centro de fusión será el responsable de analizar y discernir la información recabada por la línea de denuncia anónima de forma ágil, rápida y segura. Funcionará como un filtro para determinar la procedencia de la denuncia y la institución pública que deberá atender la denuncia, con base en sus competencias.

Artículo 40.- Las competencias del Centro de Fusión son:

- I. Establecer los mecanismos sobre suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información recabada mediante denuncias y sobre seguridad pública.
- II. Coordinar la trazabilidad de la información y la interoperabilidad con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, de las instituciones públicas y aquellas consideradas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. Compartir con el Centro Nacional de Inteligencia y CENAPI la información recibida de denuncias por presuntos actos delictivos que comprometan y

vulneren la seguridad nacional o denuncias relacionadas con el crimen organizado.

Artículo 41.- El Centro Nacional de Inteligencia y CENAPI, tendrán acceso a la consulta de las denuncias y coadyuvarán con el CNI-SESNSP para el almacenamiento de la información recibida. El Centro Nacional de inteligencia será responsable de un repositorio B y CENAPI será responsable de un repositorio C.

Artículo 42.- La coordinación comprenderá la integración de una base de datos sobre denuncias anónimas. Esta base se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten los CEDA, la cual será compartida con las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general con todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública o, en su caso, las facultadas para atender las denuncias.

Artículo 43.- Los sujetos obligados y las Unidades de la SSPC contarán con mecanismos para la consulta de la información contenida en el Centro de Fusión. Estos mecanismos permitirán implementar estrategias orientadas a la atención de las denuncias, así como a la prevención y combate de la extorsión y fraude telefónico.

Adicionalmente, con el objetivo de enriquecer y fortalecer la base de datos, el CNI-SESNSP establecerá convenios para el intercambio de información con dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, de inteligencia financiera y órganos reguladores.

TÍTULO QUINTO

DE LA BASE NACIONAL DE DENUNCIAS ANÓNIMAS

Artículo 44.- La base de datos será un programa capaz de almacenar gran cantidad de datos, relacionados y estructurados, que pueden ser consultados rápidamente de acuerdo con las características selectivas que se deseen.

Artículo 45.- Cada día se harán cortes estadísticos que arroje el programa, los cuales se enviarán al CNI-SESNSP, a la Coordinación Nacional de Inteligencia y al presidente del Comité estatal, de la entidad federativa que corresponde. Esta información será analizada en un concentrado semestral en las reuniones de los Comités estatales, regionales y posteriormente en la reunión anual del Comité Nacional.

TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA LÍNEA DE DENUNCIA ANÓNIMA 0-89

Artículo 46.- La persona operadora-receptora de la Denuncia Anónima, deberá registrar:

- I. Datos del hecho;
- II. Tipificar el hecho de acuerdo al catálogo;
- III. Identificador de la entidad Receptora de Denuncias (CALLE, CEDA, Complejo de Seguridad, etc.);
- IV. Folio interno asignado por la entidad Receptora de Denuncias;
- V. Fecha de recibido de la denuncia por la entidad Receptora de Denuncias;
- VI. Hora de recibido de la denuncia por la entidad Receptora de Denuncias;

Artículo 47.- En caso de que la denuncia sea por extorsión, la persona operadora-receptora de la Denuncia Anónima solicitará la siguiente información:

- I. Número telefónico de donde se originó el presunto delito;
- II. Tipo de teléfono de la víctima (móvil o fijo);
- III. Medio del primer contacto del presunto delito [telefónico, mensaje de texto (SMS), etc.];
- IV. Institución bancaria a la que fue depositado el monto;
- V. Número de cuenta a la que fue depositado el monto;
- VI. Bien entregado por la víctima (conforme al catálogo proporcionado por el CNI);
- VII. Valor aproximado del bien o monto entregado por la víctima;
- VIII. Medio del primer contacto del presunto delito [telefónico, mensaje de texto (SMS), etc.];
- IX. Cómo se identificó el presunto delincuente (conforme al catálogo proporcionado por el CNI);
- X. Entidad donde la víctima sufrió el presunto delito;
- XI. Municipio o Alcaldía donde la víctima sufrió el presunto delito;
- XII. Clasificación del presunto delito que sufrió la víctima (conforme al catálogo establecido por el CNI) además de los siguientes datos:
 - a. Fecha en que la víctima recibió la llamada (presunto delito);
 - b. Hora en que la víctima recibió la llamada (presunto delito);
 - c. Indicar si la persona denunciante es la misma que la víctima (Sí / No);
 - d. Una breve descripción de cómo se desarrolló el presunto delito hasta su culminación (modus operandi);
 - e. Edad de la víctima;
 - f. Sexo de la víctima;

- g. Identificador de la entidad Receptora de las Denuncias (CALLE, CEDA, Complejo de Seguridad, etc.);
- h. Folio interno asignado por la entidad Receptora de las Denuncias;
- i. Fecha de la denuncia recibida por la entidad Receptora de Denuncias;
- j. Hora de la denuncia recibida por la entidad Receptora de Denuncias.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 48.- Las instituciones públicas del Gobierno de México, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de atender las denuncias que sean remitidas a través del Mecanismo, garantizando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus facultades. Tales como:

- I. **CNB:** Si la denuncia se refiere a presuntas fosas clandestinas;
- II. **CNDH:** Para denuncias de presuntos actos de tortura y tratos crueles e inhumanos.
- III. **COFEPRIS:** En caso de denuncias relacionadas a los productos milagro o fraudes en el sector médico y/o farmacéutico;
- IV. **Comisión intersectorial:** Por presuntas denuncias de posibles casos de trata de personas;
- V. **CONAPRED:** Para denuncias sobre discriminación;
- VI. **CONASE:** Para denuncias de presuntos delitos de secuestro y extorsión;
- VII. **CONAVIM e INMUJERES:** Para denuncias sobre violencia contra la mujer;
- VIII. **DIF y SIPINNA:** Sobre denuncias de violencia infantil;
- IX. **FGR:** Por presuntos delitos de fuero federal;
- X. **Fiscalías estatales:** Por presuntos delitos de fuero común;
- XI. **INPI:** Sobre casos donde una persona indígena sea violentada;
- XII. **PEMEX:** En caso de la denuncia por sustracción de hidrocarburos, por daño a su infraestructura;
- XIII. **Protección Civil:** Para denuncias de edificios con posible riesgo de colapso;
- XIV. **PYR:** Para denuncias provenientes de penales, o relativas al sistema penitenciario;
- XV. **SEMAR:** Por denuncias de violación al Estado de Derecho en el mar;
- XVI. **SEMARNAT, PROFEPA y ASEA:** Para denuncias de supuestos delitos ambientales; y,
- XVII. **UIF:** Si la denuncia se refiere a presuntos delitos financieros.

Artículo 49.- Los sujetos obligados serán los responsables del correcto uso de los datos consultados de las Bases de datos.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Capítulo I
Del denunciante**

Artículo 50.- La línea de denuncia anónima 0-89 no registrará el número o dato alguno del denunciante, de manera tal que no quedará dato alguno que lo vincule con la llamada, salvaguardando su identidad y garantizando la confidencialidad de la denuncia anónima.

Artículo 51.- La persona denunciante recibirá un número de folio de registro, dicho folio le permitirá monitorear la atención de su denuncia, desde el momento en que se reportó, si procedió o no, la autoridad que atendió, la resolución del caso y si el presunto actor de la conducta delictiva fue imputado o no.

Artículo 52.- El número de folio es único e intransferible, el denunciante será el único con acceso a la información, garantizando en todo momento su anonimato.

Artículo 53.- La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información, sin comprometer el anonimato y la confidencialidad de la persona denunciante.

**Capítulo II
De la sociedad en general**

Artículo 54.- La sociedad civil organizada podrá participar en la observancia del Mecanismo a través de los Comités Regionales y Estatales del mismo. Su participación deberá ser a través de personas con una trayectoria reconocida en el combate a la corrupción, en temas de procuración de justicia, de combate al crimen organizado o bien a la seguridad en general.

Artículo 55.- Se promoverá la participación de la comunidad para:

- I. Conocer y opinar sobre las denuncias anónimas y seguridad pública;
- II. Sugerir medidas y acciones concretas para mejorar la recepción y seguimiento de las denuncias;
- III. Apoyar en las labores de seguimiento;
- IV. Realizar denuncias anónimas; y,

- V. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, así como participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo la información recabada mediante denuncia anónima.

Artículo 56.- Se habilitarán plataformas digitales para que la ciudadanía pueda:

- I. Evaluar las políticas que garanticen la confidencialidad de las denuncias, dar seguimiento a las acciones emprendidas, a través de las instancias previstas en esta Ley y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Evaluar los procedimientos de recepción de denuncias y la respuesta de la autoridad correspondiente;
- III. Formular propuestas para el mejor manejo de la información; y,
- IV. Emitir opinión sobre los mecanismos de respuesta de las autoridades ante las denuncias realizadas.

TÍTULO NOVENO DEL FINANCIAMIENTO DEL MECANISMO

Artículo 57.- Las entidades federativas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Instancias Federales, en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán destinar recurso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad (FASP), para fortalecer el sistema de Denuncia Anónima.

TÍTULO DÉCIMO SANCIONES

Artículo 58.- Serán causas de responsabilidad de las personas; cualquier acto u omisión que se ubique en algunos de los tipos penales por conductas presumiblemente ilícitas cuando:

- I. Se presenten denuncias anónimas sin información veraz, oportuna y efectiva;
- II. La denuncia pueda causar daños a terceros;
- III. La denuncia genere desplazamiento innecesario de efectivos y equipo;
- IV. Soliciten información personal a las personas que presenten denuncia anónima que pueda poner en riesgo su integridad física;
- V. Difundan datos e información proporcionada por los denunciantes anónimos que pueda poner en riesgo su seguridad personal;
- VI. Omitan integrar y remitir el expediente correspondiente a la autoridad responsable; y no asignen número confidencial de identificación;

- VII. Dispongan para sí o terceros no aprobados y sin número confidencial de identificación asignado, del total o parte de la recompensa;
- VIII. Se incumplan las obligaciones establecidas en esta ley, y
- IX. Cualquier otra violación a la presente ley.

TRANSITORIOS

Primero. La Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema de Denuncia Anónima se encuentra alineado al subprograma denominado Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias y Denuncias Ciudadanas, contenido en el Programa con Prioridad Nacional del Eje Estratégico "Fortalecer la capacidad tecnológica que permita a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito".

Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal, mediante la Secretaría correspondiente, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá emitir los Lineamientos correspondientes para la operación del Sistema de Denuncia Anónima.

Quinto. El Centro Nacional de Información contará con dos años para crear la Nueva Base Nacional de Denuncias Anónimas, misma que formará parte del Sistema Nacional de Información.

Sexto. El Centro Nacional de Información, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, contará con 2 años a partir de la entrada en vigor del Decreto, para desarrollar un sistema de interoperabilidad para los Centros de Atención locales y estatales con la federación.

Séptimo. Las entidades de los tres órdenes de gobierno contarán con dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para formar y consolidar el Servicio Profesional de Carrera del Sistema Nacional de Denuncia Anónima.

Mtro. Mauricio Cantú González
Diputado Federal



Octavo. El CNI tiene dos años para generar el software mediante el cual los 32 CEDAS, llenarán la información de las denuncias anónimas recibidas.

Noveno. La presente Ley tendrá efecto inmediato y derogará toda disposición vigente que la contravenga.

Décimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, no generarán impacto presupuestal de conformidad con el artículo 56 de la presente Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de junio de 2022.



Mauricio Cantú González

Diputado Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

22 JUN. 2022

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

MTRA. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO

DIPUTADA FEDERAL



Bancada Naranja

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 35 y 36 de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La suscrita, Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto en a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I.-La palabra Educar deriva de latín Educare y según la real academia de la Lengua Española su significado es el siguiente:

1. Dirigir, encaminar, doctrinar.
2. tr. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales d el niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.

Educar la inteligencia, la voluntad.

3. tr. Desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin.

4. tr. Perfeccionar o afinar los sentidos. *Educar el gusto, el oído.*
5. tr. Enseñar los buenos usos de urbanidad y cortesía.¹

Citando a Lorenzo de Luzuriaga (1959) quien afirma:

La historia de la educación es una parte de la historia de la cultura, como ésta, a su vez, es una parte de la historia general universal...Por educación entendemos, ante todo, la influencia intencional y sistemática sobre el ser juvenil con el propósito de formarlo o desarrollarlo. Pero también significa la acción general, difusa, de una sociedad sobre las generaciones jóvenes con el fin de, conservar y transmitir su existencia colectiva. La educación es así una parte integrante, esencial, de la vida del hombre, y de la sociedad, y ha existido desde que hay seres humanos sobre la tierra.²

A la vista de la anterior consideración, podemos deducir que el proceso educativo fue originalmente una misión de los padres de familia que conducirían a los hijos por los senderos de la vida basados en sus propios principios y tradiciones.

Las sociedades han crecido a medida del trabajo especializado y las distintas facetas que ha tenido la familia, los padres de familia han condescendido su derecho primigenio y confiado la educación de sus hijos a un ente distinto a su familia.

En la historia de la humanidad distintos actores diferentes a la familia se han abocado a la educación de los menores de edad.

¹ <https://dle.rae.es/educar>

² IDEM



Estos actores van desde los conductores de niños como ocurrió en la cultura helenística, hasta las órdenes religiosas en el alto medievo, estamos hablando de nuestra cultura occidental que es donde se ha desarrollado nuestra nación.

A raíz de la Reforma (1517) y Contrarreforma (1545) surgieron distintas escuelas pedagógicas, la didáctica encontró nuevos cauces y otras disciplinas auxiliares de la enseñanza, lo cual nos lleva a una conclusión: La educación destinada a niños y jóvenes es un proceso en constante cambio y del cual no existe una forma única, es imposible intentar sostenerse en una forma única, pues las familias son distintas con diferente apreciación cultural y alcances de vida.

La Educación en el Hogar, no tiene teóricos, es la manera natural, de educar a los hijos, esto no significa *que no se auxilie* con los descubrimientos de la disciplina pedagógica, pero en sí no es invento de nadie es una particularidad educativa de vertiginoso aumento y beneplácito a nivel internacional.

Pero pese a su naturalidad, suscita desconfianza, genera prejuicios en aspectos como el desempeño académico, el desarrollo psicoemocional, la sociabilización, la adaptación de ambientes, etc. Estos prejuicios han sido desmentidos por numerosos estudios que demuestran que la Educación en el Hogar tiene resultados favorables, tanto académicos como psicosociales.³

A continuación, se presentan los resultados de diversos estudios realizados en Estados Unidos sobre el rendimiento académico y desarrollo de habilidades sociales de los estudiantes en el hogar:

³ Ray, Brian D. "A systematic review of the empirical research on selected aspects of homeschooling as a school choice", *Journal of School Choice*, Vol. 11, No. 4, 2017, pp. 604-621.

Tabla 1. Rendimiento académico comparado de la educación en casa y de los estudiantes de escuelas institucionales.⁴

Estudio (Autor/Año)	Diseño	Nivel/Grado o rango de Edad	Control de Variables	Hallazgos
Aram et al., 2016	Transversal explicativo	K	Sí	Habilidades iguales o inferiores para HS
Ray, 2015	Transversal, explicativo	Grados 4-8	Si	Puntaje en Lectura, lenguaje, y matemáticas superiores para HS por dimensiones de efecto 1.13, 0.65, y 0.60
Martin-Chang et al., 2011	Transversal, explicativo; matched-pair	Edades 5-10	Sí	Puntajes de Escritura, comprensión, expresión, ciencias, humanidades, y matemáticas superiores que la escuela pública para HS estructurado (de 0.06 a 0.15 por tamaños de efecto) y menores para el HS no estructurado.
Ray, 2010	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Puntaje de lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales y ciencias superiores para HS por dimensiones de efecto 0.79, 0.85, 0.85, 0.81, y 0.77
Barwegen, Falciani, Putnam, Reamer, y Stair, 2004	Transversal, descriptivo	Preparatoria	Sí, una	Puntajes similares o sin diferencia en ACT (examen de admisión a las universidades).
Duvall, Delquadri, y Ward, 2004	Continuo baseline probe design	Grados 5-6	Sí	Puntaje de lectura y matemáticas más altos para HS
Medlin & Blackmer, 2000	Transversal, explicativo	Grados 4-8	Sí	Puntajes de lectura, matemáticas, ciencias sociales y ciencias más altos para HS.
Ray, 2000	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Puntajes de lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales y ciencias más altos para HS dimensiones de efecto 0.84, 0.90, 0.87, 0.82, y 0.82
Rudner, 1999	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales más altos para HS por dimensiones de efecto 0.67
Duvall, Ward, Delquadri, y Greenwood, 1997	Transversal, explicativo, matched-pair	Grados 3-8	Sí	Puntaje de lenguaje y matemáticas más altos para HS.
Russell, 1994	Transversal, explicativo; análisis de ruta	Grados K-12	Sí	Puntajes de lectura, lenguaje, matemáticas y comprensión más altos para HS.
Wartes, 1990	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Puntaje de lectura, lenguaje, matemáticas y comprensión más altos para HS por dimensiones de efecto 0.41.
Frost y Morris, 1988	Transversal, explicativo	Grados 3-6	Sí	Puntajes de vocabulario, lectura, habilidades de lenguaje, habilidades de estudio, y matemáticas más altas para HS dimensiones de efecto de 0.05 a 0.64.

4 Los términos de los diseños de investigación son tomados principalmente Johnson B., "Toward a new classification of nonexperimental quantitative research" Educational Researcher, Vol.30 No. 2, pp. 3-13, 2001), tipos de investigación obtenidos al cruzar el objetivo de la investigación y la dimensión temporal. HS = homeschool. K = Preescolar o Kinder. n.r. = no reportado.



Tabla 2. Comparación del desarrollo social de los educados en el hogar y los estudiantes de escuelas institucionales.⁵

Estudio (Autor/Año)	Diseño	Nivel/Grado o rango de Edad	Control de Variables	Hallazgos
Guterman y Neuman (2017)	Transversal explicativo, temas emparejados.	Edades 6-12	Sí	Menor depresión para HS (por tamaños de efecto 0.08), menor externalización de problemas para HS (0.15); sin diferencia en la internalización de problemas y la obtención de seguridad. Menor propensión a beber alcohol en menores de edad en HS.
Thomson y Jang (2016)	Transversal, explicativo.	Edades 13-17	Sí	Menor propensión a beber alcohol en menores de edad en HS.
Montes (2015)	Transversal, explicativo.	Edades 6-17	Sí	Sin diferencia en comportamiento problemático y competencias sociales. HS discute menos que el estudiante convencional; diferencias mixtas en la participación de actividades.
Vaughn et al. (2015)	Transversal, descriptivo	Edades 12-17	Sí	Menos uso/abuso de tabaco, alcohol y drogas ilegales por HS.
Green-Hennessey (2014)	Transversal, descriptivo	Edades 12-17	Sí	Afiliaciones religiosas más fuertes en HS, menos abuso de sustancias y delincuencia que el estudiante convencional; sin diferencias en HS menos religiosos.
Drenovsky y Cohen (2012)	Transversal, descriptivo	Universidad	No	Sin diferencia en autoestima; menor depresión en HS; mayor puntaje promedio y experiencia universitaria para HS.
McKinley, Asaro, Bergin, D'Auria, Y Gagnon (2007)	Transversal, explicativo	Edades 8-12	No	Diferentes variables (v. g., cooperación, asertividad, auto control, conflicto con otros); algunos positivos, otros negativos comparado con la escuela privada; algunos positivos para HS y algunos neutrales comparados con escuela pública.
Medlin (2006)	Transversal, descriptivo	Grados 3-6	No	Cooperación, asertividad, empatía y auto control mayor en HS vs. escuela pública por dimensiones de efecto de 0.13 a 1.55.
McEntire (2005)	n. r.	Grados 7-12	n. r.	Diferentes variables de retos de vida (v. g. tensión, sentido de optimismo, uso de drogas, mentira, uso de alcohol), algunos más positivos para HS y otros positivos para estudiante convencional.
Francis y Keith (2004)	Transversal, explicativo, matched-pair	Edades 5-18	n. r.	Mejores habilidades sociales para HS comparadas con estudiante convencional, por dimensión de efecto 0.12; sin diferencia en comportamientos problemáticos.
Sutton y Galloway (2000)	Transversal, explicativo.	Universidad	Sí	Más posiciones de liderazgo para HS.
Tillman (1995)	Transversal, descriptivo	Edades 11-14	No	Aceptación familiar, competencia académica, compañerismo, seguridad personal más altos para HS por dimensión de efecto 0.61.
Shyers (1992)	Transversal, Explicativo, matched-pair	Edades 8-11	Sí	Menos problemas de conducta (v. g. agresividad/pasividad) para HS; sin diferencia en concepto de sí mismos.
Smedley (1992)	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Madurez social (comunicación, habilidades de vida, y habilidades sociales) mayor para HS, por dimensión de efecto 0.99.
Kelley (1991)	Transversal, descriptivo	Grados 2-12	No	Concepto de sí mismo mayor para HS.

⁵ Idem.

En resumen, estos estudios han mostrado que:

- Los educados en el hogar suelen obtener entre 15 y 30 puntos porcentuales por encima de los estudiantes de escuelas públicas en las pruebas estandarizadas de rendimiento académico.
- El 78% de los estudios revisados por pares sobre el rendimiento académico muestran que los estudiantes de educación en el hogar se desempeñan estadísticamente significativamente mejor que los de las escuelas institucionales.
- Los estudiantes de educación en el hogar obtienen puntajes superiores al promedio en las pruebas de rendimiento, **independientemente del nivel de educación formal de sus padres o del ingreso familiar de su hogar.**
- El hecho de que los padres que educan en el hogar alguna vez hayan sido maestros certificados no está relacionado con el rendimiento académico de sus hijos.
- Los estudiantes educados en el hogar suelen obtener calificaciones superiores al promedio en las pruebas que las universidades consideran para la admisión.
- Los estudiantes de educación en el hogar están siendo reclutados cada vez más activamente por las universidades en EE.UU⁶.

Ya la antigua concepción de la “escuela como segundo hogar”⁷ nos refiere a una jerarquía donde la escuela no es el primer paradigma educativo, porque si

⁶ Ray, Brian D. “Research Facts on Homeschooling”, National Home Education Research Institute (NHERI), marzo 26, 2022, <https://www.nheri.org/research-facts-on-homeschooling/>

⁷ “La Escuela Como segundo hogar, una referencia <https://educacion.laguia2000.com/general/la-escuela-como-segundo-hogar#:~:text=Tradicionalmente%20se%20concebíó%20a%20la,recognimiento%20social%20importante%20e%20incuestionable.>



no existe un porcentaje de familias sólidas, el sistema escolar se verá en graves problemas estructurales.

En la presente iniciativa buscamos distintas perspectivas sobre la situación legal de esta modalidad a nivel nacional e internacional.

En la historia legislativa tenemos — como referente histórico — las presentadas por el Diputado Jesús Manuel Baldenebro Arredondo durante la LXIV Legislatura y las cuales citaremos oportunamente.

Algo importante de señalar es que la intención de la presente iniciativa no tiene la intención de rivalizar ni entrar en competencia con la educación escolarizada, pues no es su rival, sino una opción educativa, es un derecho original de los padres de familia, destinado a un sector de la población, que, por su misma naturaleza, no pretende imponerse como sistema; simplemente es hacer visible a este sector de mexicanos con plenos derechos y buenas costumbres.

La Educación en el Hogar es un recurso dentro de la pedagogía en la que las familias eligen educar a sus hijos sin la intervención **directa** de un colegio.

En los Estados Unidos existe una cifra muy cercana a los dos millones de niños educados en casa⁸ y por cuestiones del federalismo cada estado concede un estatus diferente, sin embargo, la *Escuela en el Hogar* es legal en la totalidad de la nación norteamericana. El estado de Alaska, por ejemplo, ofrece cinco alternativas diferentes de educación.

En Canadá, tanto en la región de habla inglesa como el Quebec es legal más todo estriba en la legislación de cada estado.

⁸La cantidad de niños educados en casa creció más del doble en una década, puede verse en <https://www.univision.com/noticias/politica-de-educacion/la-cantidad-de-ninos-educados-en-casa-crecio-mas-del-doble-en-una-decada>



En países como Alemania y Rusia rechazan este modelo de educación y por lo tanto es ilegal, no obstante, se han dado ya los primeros casos de padres que exigen este derecho.

Holanda y España vigilan muy de cerca la enseñanza sin escuela, estos países consideran a la *Escuela en el Hogar* bajo condiciones específicas.

II.- Diversos artículos constitucionales dan fundamento a la libertad para los padres de familia sobre la formación y educación para sus hijos.

El derecho natural⁹ es la piedra angular ¿cuáles son estos derechos?, Son aquellos que por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas, asignándoles un valor jurídico superior, son inherentes a la persona humana.

El Derecho a la Educación, es un derecho humano reconocido por la constitución y tratados internacionales, acorde la anterior afirmación mencionamos al Artículo Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la

⁹ ¿Qué es el derecho natural?, puede verse en <https://economipedia.com/definiciones/derecho-natural.html>



niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado **la rectoría de la educación**, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores** y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.¹⁰

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos, desarrollar su personalidad y alcanzar así una vida social plena además es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

En el artículo 24 constitucional destacamos la libertad de convicciones éticas y de conciencia.

Toda persona tiene derecho a **la libertad de convicciones éticas**, de conciencia y de religión y a tener o a adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad

¹⁰ Artículo 3 Constitucional, puede verse en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



incluye el derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o faltas penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.¹¹

El polémico y recién reformado Artículo 31 constitucional menciona:

Son obligaciones de los mexicanos

*1.-Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años **concurran** a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;*¹²

De nuevo recurrimos a las definiciones, según el Diccionario de La Real Academia Española la palabra “Concurrir” tiene los siguientes significados:

Del lat. *concurrere*.

1. intr. Dicho de diferentes personas, sucesos o cosas: Juntarse en un mismo lugar o tiempo.
2. intr. Dicho de diferentes cualidades o circunstancias: Coincidir en alguien o en algo.
3. intr. Contribuir con una cantidad para determinado fin. *Antonio y Manuel concurrieron con veinte mil euros.*
4. intr. convenir (|| ser de un mismo parecer).
5. intr. Competir o concursar.

¹¹ Idem, (Art. 24)

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



La inferencia lógica es que concurrir no es un sinónimo de presentarse o acudir y bajo este supuesto es posible *concurrir* a la escuela en el hogar camino paralelo a la educación escolarizada.

El no conocer la *Escuela en el Hogar*, puede dar lugar a interpretaciones muy equivocadas pues carentes de la información necesaria pueden existir personas o grupos que piensen que los hijos de una familia no están recibiendo educación; y acudan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o alguna dependencia gubernamental para realizar una “denuncia” contra los padres por no enviar a sus hijos a la escuela.

Se señala al DIF¹³ como una instancia reguladora más el trabajo del personal de la Institución es hablar con los padres, establecer acuerdos para una convivencia familiar sana y verificar condiciones de vida. Los padres asumen responsabilidad de la educación académica de sus hijos., cumpliendo de esta manera lo que ordena el artículo 31 Constitucional.¹⁴

Es de notar que, en la reciente reforma al artículo constitucional arriba citado, se incluyó un tópico siempre mencionado pero que no se encontraba de manera expresa en las leyes, **la corresponsabilidad** de los padres de familia en la educación de sus hijos o pupilos.

¹³Sistema Nacional DIF ¿Qué hacemos? Puede verse en <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>

¹⁴ El artículo 31, es uno de los artículos que no se habían modificado que se han modificado muy poco desde 1917, cuando la única opción educativa era la escuela, de ahí su mención textual. Pero el espíritu de esa ley no era limitar o restringir la educación a los centros escolares, mucho menos prohibir la educación en casa, desde luego, pues tal concepto ni siquiera existía, sino el de mejorar el nivel académico y cultural en una sociedad con una tasa de analfabetismo muy alta. Las crónicas del Congreso Constituyente, contenidas en el “Diario de los Debates”, muestran que las discusiones sobre este artículo apuntan a una mayor participación de los padres haciéndoles responsables de la educación de sus hijos (ver la comparecencia de Alfonso Crávioto en las Memorias del Constituyente de 1917.) La reforma actual Presidente a este artículo refuerza la idea de que son los padres quienes tienen la primera responsabilidad sobre la educación de sus hijos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSIO

DIPUTADA FEDERAL



Bancada Naranja

La Educación en el Hogar es de padres a hijos. En algunas ocasiones se forman grupos de estudio o cooperativas con otras familias o se buscan ayuda de tutores o personas especialistas en alguna área específica para complementar la enseñanza, pero siempre es una educación dirigida por los padres para sus hijos.

De la misma manera se conserva el espíritu del artículo 3o Constitucional ya que se convierte en un estilo de vida donde se ve a la educación como un proceso natural constante e integrado, es decir una vida democrática.

Un escenario ideal de toda educación es lograr que los niños sean además de instruidos y con habilidades lingüísticas, matemáticas, artísticas y sociales y de acuerdo al sentido común:

- Niños que se desenvuelvan en todos los ambientes con total naturalidad, que juegan con normalidad con otros niños y son capaces de relacionarse con jóvenes, adultos y ancianos, mostrando disposición y madurez.
- Niños reflexivos, capaces de escuchar una conferencia, charla, sin impaciencia, sin nerviosismo, sino con atención y disposición de escucha serena, y que desarrollan una gran madurez para realizar un análisis equilibrado.
- Niños autónomos en el aprendizaje, que adquieren muy pronto el hábito de la lectura.
- Niños con inquietud e iniciativa para aprender y buscar por sí mismos en los libros aquello que les interesa.
- Niños que demuestran un interés innato, para desarrollar nuevas destrezas y competencias intelectuales.



- Niños que disciernen - qué es el bien, la verdad y la belleza, a la par que rechazan lo malo, falso y feo de forma habitual.

La ley General de Educación¹⁵, de reciente creación, habla de algunas otras formas de acreditación, para algunas de las excepciones no contempladas por el sistema de educación escolarizado.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos. Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.¹⁶

La conclusión de la interpretación del artículo citado es el reconocimiento explícito que no es posible tener a la totalidad de niños y jóvenes bajo un rígido, sistema escolarizado, por lo que se permiten algunas excepciones, siempre y cuando no atenten contra la educación escolarizada.

III.- Los Tratados Internacionales reconocen el derecho primigenio de los padres de familia, previamente es necesario aclarar que muchos de estos tratados están basados en el Derecho Natural, como se mencionó con anterioridad, aquellos que por ser **inherentes a la dignidad humana** y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas, asignándoles un valor jurídico superior.

¹⁵ Ley General de Educación puede verse en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

¹⁶ IDEM, (Art 145)

En síntesis, se define como sigue:

El derecho natural es una doctrina ética y jurídica que defiende dicha existencia de los derechos del hombre fundados o determinados en la naturaleza humana, que estos son anteriores y superiores al derecho positivo, es decir, que la vida humana, por ejemplo, así como la libertad, son derechos previos y anteriores a cualquier ley positiva, por lo cual dicho derecho positivo debe respetarlos y defenderlos siempre, por su condición de derechos fundamentales.¹⁷

IV.- De la siguiente manera se expresa en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

¹⁷ Significado de Derecho Natural, puede verse en <https://www.significados.com/derecho-natural/>



3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.¹⁸

Es importante citar casi textualmente los tratados internacionales suscritos por México, sin reservas pues tienen la misma jerarquía normativa --y de acuerdo con artículo 133 Constitucional¹⁹ -- se encuentran en un nivel superior a las leyes federales y locales que se ubican en uno inferior sin que entre ellas, una prive sobre la otra.²⁰

Es importante resaltar lo contenido en el artículo 2, de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** donde se dice que los padres de familia tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece lo siguiente.

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en

¹⁸ La Declaración Universal de Derechos Humanos puede verse en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Artículo%2026&text=La%20educación%20debe%20ser%20gratuita,función%20de%20los%20méritos%20respectivos>.

¹⁹ Op. Cit <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

²⁰ Tratados Internacionales Vigentes en México en materia de Derechos Sociales Parte I (Derechos de los niños, de los indígenas, humanos y de las mujeres), consultado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-20-07.pdf>

una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

...

2.-Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **respetar la libertad de los padres** y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones..²¹

Bien es cierto que la redacción del artículo en comento puede interpretarse – literalmente --en el sentido de la educación escolarizada-- **no sugiere ni prohíbe la educación en casa.**

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Actualmente es el **tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones** a nivel mundial, menciona lo siguiente:

Artículo 2

²¹Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf



1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas **o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.**

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular.

....

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del

niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.²²

En el año de 1998, se ratificaron los derechos adquiridos mediante: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación **deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana** y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
- 3 ...A a la C...

²²L a Convención sobre los Derechos del Niño, consultado en:
http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf



D. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

...

4. **Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos**, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.²³

El espíritu de este tratado es promover y obligar a los estados a favorecer y dar facilidades para que toda la población tenga el disfrute u asegure el derecho a recibir educación, y de nuevo establece el derecho de los padres de familia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

Artículo 18

1. Toda persona tiene **derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto

²³ "PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" DOF 1° de septiembre de 1998, puede consultarse en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>

en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.²⁴

En la totalidad de los tratados citados nuestro país ha suscrito expresamente el derecho prioritario de los padres a elegir la educación de sus hijos, finalmente citamos a **La Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**, que dice:

ARTÍCULO 5.

A...

B. En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales, 1.º de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las **normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes**, y 2.º de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;²⁵

De manera concluyente podemos afirmar como síntesis de los tratados mencionados:

²⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

²⁵ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960, puede verse en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

La educación es un **Derecho Humano** de todas las personas, se enfatiza a los menores como titulares de este derecho, es obligatoria y gratuita preferentemente en los niveles básicos y tiene por objetivo.

Capacitar, promover el desarrollo pleno de la personalidad y el sentido de su dignidad, para lograr una vida digna subsistencia y el mejoramiento de su nivel de vida.

Promover el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la libertad, moralidad, solidaridad humana, el pluralismo ideológico, la justicia y la paz.

Preparar a las personas para ser útiles a la sociedad y para su participación democrática y pluralista.

La educación o enseñanza moral y confesional, se reconoce expresamente como un derecho fundamental de la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Los menores se reconocen como titulares de este derecho y se otorga a los padres el derecho a educar a los menores de acuerdo a sus propias convicciones.

Los padres cuentan con el derecho de orientar y dirigir a los menores para el ejercicio de sus propios derechos fundamentales de acuerdo con sus propias convicciones y en consonancia con su evolución.

El derecho a la educación moral y religiosa de acuerdo a las convicciones de los padres es un derecho que puede ejercerse en el hogar y en las instituciones de educación y en las instituciones de educación privadas y la familia entra en esta definición, aunque podemos tenerla en la categoría de social.

Las madres y padres de familia tienen el **derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos** ²⁶. Pueden seleccionar para sus hijos escuelas distintas a las creadas por autoridades públicas.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad **y debe ser protegida** por la propia sociedad y por el estado.

Las acciones del estado deben tener en cuenta los derechos y deberes de los padres en relación de los menores respecto a su bienestar, dirección y orientación, guiar en el ejercicio de sus de sus derechos fundamentales de acuerdo a sus propias convicciones.

De una interpretación armónica de los tratados se concluye que la Educación en el Hogar es un derecho humano normalmente asociado a otros derechos fundamentales; los titulares son tanto padres como menores, el estado debe considerar los derechos de ambos para impedir medidas que la restrinjan, aunque también tiene la prerrogativa de establecer regulaciones.

Después de citar los artículos constitucionales, de ley secundaria y tratados internacionales en que se basa la iniciativa podemos citar algunos criterios expresados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

En México no ha existido juicio específico, que tenga como eje central la educación en casa. Por lo mismo **no existe jurisprudencia que ampare esta modalidad**. Sin embargo, existen tesis que permiten, a los padres que desean educar en casa, acogerse a lo que en ellas se dice, puesto que marcan el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que reciban los hijos siempre y cuando se apeguen al contenido mínimo de este derecho.²⁷

²⁶ Art. 26. declaración Universal de los Derechos Humanos. Op.Cit

²⁷ La Escuela en Casa, puede verse en <https://sinescuela.org/mexico:inicio#jurisprudencia>.



4.- En este sentido, de acuerdo a la *Tesis Jurisprudencial Derecho Fundamental a la Educación* se establece lo siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la 154 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la



educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.²⁸

VI.- De los Proyectos de Iniciativas de Ley, propuestos en la Cámara de Diputados destacamos que, por ser un tema relativamente nuevo, poco se ha considerado el tema, pero esto no quiere decir que no se ha tratado a continuación un resumen de tres iniciativas presentadas desde el año 2010.

Una Propuesta realizada el viernes 18 de junio de 2010 , tenía por objetivo central lograr que se modificara el artículo 3º Constitucional) para incluir un párrafo que diera a los padres el derecho a elegir la manera de educar a sus hijos. Se expresaba de la siguiente manera:

Artículo 3o. ...

...

Los padres de familia tienen el derecho de decidir sobre la educación de sus hijas e hijos menores de edad, en base a sus principios éticos y convicciones.

...

La propuesta fue realizada por los Diputados del Partido Acción Nacional: Paz Gutiérrez Cortina, Carlos Alberto Pérez Cuevas.²⁹

²⁸ Derecho a la Educación Jurisprudencia Constitucional, puede consultarse en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores/documento/2017-Época: Décima
Época **Registro:** 2015300 **Instancia:** Primera Sala **Tipo de Tesis:** Jurisprudencia **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación **Publicación:** viernes 20 de octubre de 2017 10:30 h **Materia(s):** (Constitucional) **Tesis:** 1a./J. 78/2017 (10a.) 12/Informe2017PrimeraSala.pdf

²⁹ Que reforma del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adicionar el derecho de los padres a decidir sobre la educación de los hijos., Gaceta Parlamentaria, número 3034, viernes 18 de junio de 2010. (1049)



Como se mencionó con anterioridad el Diputado Jesús Manuel Baldenebro, presentó durante la LXIV, Legislatura una iniciativa que tenía una idea fundamental:

El propósito principal de esta figura no es servir de instrumento para inaplicar o invalidar normas vigentes, sino la armonización entre las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Ciertamente, aquella opción existe, pero solamente en algunos casos, que deben ser excepcionales, y cuando quienes lo realizan son los jueces autorizados para tomar esas decisiones. De lo contrario, habría que aceptar que todas las autoridades podrían decidir la invalidez de una norma, lo cual es equivocado.

Por esa razón, en los últimos años la educación en el hogar en México ha tenido en el INEA y el Ceneval a los aliados para dar continuidad y calidad a esta opción educativa, ya que se fundamenta el derecho de enseñar en hogar a los educandos con base en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.³⁰

De nueva cuenta el Diputado Jesús Manuel Baldenebro presentó, ya como integrante del GP de Morena en la presente Legislatura, una iniciativa con la siguiente variante:

Establecer que las autoridades educativas darán a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación en el hogar, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación,

³⁰ Que reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES, puede verse en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/abr/20200428-VI.html#Iniciativa15>



conocimiento y aprendizaje digital. Agregar que la educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en opciones educativas y serán las que se determinen para cada nivel educativo, entre las que se encuentran la educación en el hogar.³¹

La pandemia de Covid-19 provocó el cierre parcial, y en algunos casos definitivo, de escuelas y asimismo habilitó la educación a distancia durante casi dos años de esta manera creó circunstancias que provocaron una demanda que dio fundamento a la presente iniciativa, es decir es una demanda de la sociedad, como Diputada Migrante he escuchado diversas solicitudes ciudadanas.

VII.- La acreditación actual, en México, de la “Escuela en el Hogar. En nuestra nación existen dos principales mecanismos de “certificación de estudios” o acreditación para las familias que educan en el hogar, la primera a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)³², y la revalidación, a través de currículos extranjeros con acreditación de escuelas llamadas coloquialmente como “sombriilas”.³³

El INEA es el **Instituto Nacional de Educación para Adultos** y fue creado con el fin de abatir el analfabetismo y el rezago educativo en las poblaciones y grupos poblacionales que, por alguna razón, no tuvieron la oportunidad de iniciar o concluir la educación básica.

³¹ Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 9o. y 35 de la Ley General de Educación. Puede verse en http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativas_por_pernplxv.php?iddipt=247&pert=3

³² <https://www.gob.mx/inea/>

³³ Una **escuela sombrilla** es una institución educativa privada radicada en países donde la educación en casa es legal. Esta escuela provee de certificados, pases de año, registros de notas, diplomas, título de bachillerato (High School) para los estudiantes inscritos en ellas. puede verse con mayor amplitud en <https://edex.school.blog/escuelas-sombrilla/>



En el INEA se pueden acreditar primaria y secundaria únicamente, a partir de los 15 años. Sin embargo, hace tiempo se creó el programa MEVyT 10-14 enfocado a niños de grupos vulnerables para que puedan concluir su primaria. Las familias que educan en casa utilizan este programa para certificar la primaria de sus hijos.

El programa consta de 12 módulos, para cada módulo hay un libro que se debe llenar y estudiar, luego se presenta un examen y si se acredita se pasa al siguiente módulo. Al finalizar se obtiene el certificado de primaria. Para secundaria es a partir de los 15 años y también se presenta por módulos, aunque hay un examen único que puede solicitarse para obtener el certificado de manera más rápida. Sin embargo, el proceso tiene un inconveniente los programas y acreditación fueron diseñados, dada su naturaleza, para adultos no para niños y adolescentes.

La revalidación de acreditaciones obtenidas con currículos extranjeros. (La otra opción en la actualidad) es utilizar alguna “escuela sombrilla” ya sea que la familia acuda directamente a una de estas escuelas en el extranjero (principalmente de Estados Unidos) para certificar los estudios en casa o que recurra a los currículos que se ofrecen en México y que son a su vez certificados por esas “escuelas sombrilla.”

Estos currículos se ofrecen desde preescolar (aunque en México no pueden revalidarse) hasta preparatoria (solo algunos) y muchos padres los prefieren porque obtienen boletas año con año. Para hacer válidas estas boletas los padres de familia deben reunir las 6 correspondientes al nivel primaria y llevarlas a las oficinas de Control Escolar de la SEP (Secretaría de Educación Pública) de su estado y allí solicitar la revalidación de estudios realizados en el extranjero.



Ante algunos problemas que se han presentado con el INEA algunas familias han recurrido a los servicios que presenta los CEDEX que son **Centros de Educación Extraescolar**.

El principal objetivo de existencia de los CEDEX es ofrecer **educación básica** de calidad, para jóvenes y adultos, en una modalidad semi-escolarizada, a través de un modelo educativo propio, flexible y pertinente, que considere los conocimientos adquiridos por el alumno en el transcurso de su vida y que les permita desarrollar competencias y habilidades para la vida y para el trabajo. Los CEDEX ofrecen un servicio educativo a personas jóvenes y adultas en situación de vulnerabilidad y de desventaja que no han concluido su educación básica.³⁴

La Nueva Alternativa de Certificación. Señalamos que la certificación de estudios se ha realizado por medio del INEA, sin embargo, tiene esta forma algunas dificultades entre ellas el diseño propio destinada a la población adulta en rezago educativo. Existe un organismo descentralizado con **50** años de experiencia éste es el Consejo Nacional de Fomento Educativo "CONAFE", dicho organismo se define a sí mismo de la siguiente manera:

El **Conafe** es un organismo descentralizado **que** tiene como tarea brindar servicios de educación inicial y básica a niños y adolescentes **que** habitan en localidades marginadas y/o con rezago social.³⁵

La educación comunitaria es un concepto que se puede englobar como una modalidad diferente a la escolarizada, autodefinida por el Conafe: "**Garantizar**

³⁴ ¿Qué es el CEDEX?, puede verse en <https://portaldeeducacion.com.mx/articulos/centros-de-educacion-extraescolar-cedex.htm>

³⁵ Consejo Nacional de Fomento Educativo, puede verse en <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/consejo-nacional-de-fomento-educativo-26554>



*el mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza y aprendizajes en la Educación Comunitaria a partir del reconocimiento de los diversos contextos.*³⁶

Durante un tiempo se consideró que la educación comunitaria sería temporal y supletoria en tanto fuera posible la instalación de una escuela regular, sin embargo, esto no ocurrió entre otras cosas porque las comunidades, donde se desarrollaba, no han crecido al ritmo de los municipios.

Es importante resaltar que en la educación comunitaria es fundamental la **participación** de padres y organizaciones naturales, docentes y estudiantes en la operación de las unidades educativas, que en este caso sería en los hogares.

Mediante acuerdos las familias educadoras en el hogar lograrían la certificación de los estudios de los menores de edad en su equivalencia de primaria y secundaria, con la ventaja para los menores, que medidas de evaluación son destinadas para niños y adolescentes. Un acuerdo semejante al que ya ocurre con la población migrante.

Este tipo de certificación no contiene impacto presupuestal.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación.

³⁶ Conafe Op. Cit.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 35. La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia y **escolarización en el hogar**.

Artículo 36. Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, y sociocultural del país, **así como a los diferentes tipos de escolarización en familia**, población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Fomento Educativo implementará las medidas necesarias, para la acreditación de educación básica para los menores de edad, cuyos padres optaran por la escolarización en el hogar.



Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío.

Dado en salón de Sesiones sede de la Comisión Permanente a 22 de junio del año 2022.

Nota.

Luis Alejandro Bustos
Ciudad de México 15 de febrero 2020
Conferencia organizada por Escuela en el Hogar México.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSIO

DIPUTADA FEDERAL



Bancada Naranja

C.P. 2511/65/22

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>